

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 17 de los corrientes la parte actora allegó escrito manifestando que no coadyuva la solicitud de terminación del proceso y por el contrario solicita que continúe suspendido hasta la concurrencia del pago total de la obligación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado San Sebastián de Buena Vista – Propiedad Horizontal contra Néstor Augusto Orozco Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00797-00.

En auto que antecede no se accedió a la terminación del proceso solicitada por el demandado en virtud del acuerdo al que se llegó en la negociación de deudas con sus acreedores, no obstante, se requirió a la parte actora para que informara si coadyuvaba tal solicitud, ante lo cual presentó memorial peticionando la continuidad de la suspensión del trámite hasta la verificación del pago total.

En consecuencia el proceso continuará suspendido hasta tanto el conciliador a cargo del trámite de negociación de deudas informe a este Despacho el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado el 22 de octubre de 2020.

De otro lado y respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, atendiendo a que el objeto del trámite de insolvencia es conciliar las deudas entre el deudor y los acreedores, últimos quienes estuvieron de acuerdo con el levantamiento de las medidas con el objetivo principal de lograr su aseguramiento por parte del deudor, en aplicación del principio de buena fe sobre la intención de pago que le asiste al deudor, quien según así se acordó cancelará sus deudas con dinero líquido y no con sus bienes, y con el fin de dar impulso al deudor para que pueda restablecer su condición económica, se accederá a la petición.

Así las cosas, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto proferido el 19 de noviembre de 2019. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Por secretaría comuníquese la presente decisión al operador de insolvencia, informándole que el Despacho queda a la espera de su comunicación de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo para dar término al proceso o continuar con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f884d1566acde0e5c57f90fa0975f9ede7fd7e22c9d8aa7aa94e54c739982d6

Documento generado en 24/02/2021 03:58:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**